



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	11 de enero de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-IA-003-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 18 para la ASEA
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL. (PÁGINA 4) • CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL. (PÁGINA 10)
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> • ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
Rúbrica y cargo del servidor público	--	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y LA MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ESPECIFICO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR ALEJANDRO GAMEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, con fecha 17 de junio de 2020, suscribieron el Contrato Marco para la prestación del Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto obtener las mejores condiciones en la contratación del arrendamiento basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I. De "LA ASEA":

- I.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.2. La Licenciada Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" se encuentra facultada para suscribir el presente contrato específico, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.3. Que se cuenta con la autorización especial plurianual 2021-16-G00-56 de fecha de registro de 09 de noviembre de 2020, mediante la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó la celebración del presente contrato específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal, con la que se acredita la disponibilidad presupuestal para la partida: 33903 "servicios integrales", para



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURAL



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
EMERGENCIA Y AMBIENTE

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato específico y de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento, referente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

El ejercicio de los recursos para los años 2021, 2022 y 2023 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, 2022 y 2023 así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato específico quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

- I.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, misma que requiere de la prestación del arrendamiento, por lo que la Mtra. Elsa Ortega Rodríguez, o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administradora del contrato específico, asistida por el Ing. Pedro Morales Rodríguez, Director de área adscrito a la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información o quien lo sustituya en el cargo fungirá como supervisor del contrato específico, quienes verificarán el cumplimiento del mismo y una vez cumplidas las obligaciones "EL PROVEEDOR" a satisfacción de la Administradora del contrato específico, misma que procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación del arrendamiento, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- I.5. Este contrato específico se celebra como resultado de la Notificación de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional al amparo del Contrato Marco con Número IA-016G00999-E42-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17; 25; 26, fracción II; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; 41 fracción XX; 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento; 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus Anexos 1, 2, 3 y 4 celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación de los arrendamientos y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente de la Administradora del contrato específico, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los arrendamientos objeto de este contrato específico y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURAL



- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
 - 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
- II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderado legal bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia instrumento (Póliza) Número 436 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Graciela Martínez Pérez, Correduría Pública No. 62 del entonces Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal en el folio mercantil número 378246.

Se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante Escritura Pública 51,949 de fecha 08 de julio del año 2011, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 del entonces Distrito Federal, mediante la cual se modifica su objeto social y se modifica el artículo cuarto de los estatutos sociales.

Por medio de Póliza Número 10,715 de fecha 22 de diciembre del año 2015, otorgada ante la fe del C. Alfredo Trujillo Betanzos, Corredor público 65, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en donde entre otros se acuerda se aprueban los estados financieros dictaminados de la sociedad al 31 de diciembre de 2014; discusión y en su caso, aprobación, de decreto de dividendos; venta de acciones; Renuncias al Consejo de Administración y designación de nuevos consejeros y Revocación y otorgamiento de poderes.

Se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por medio de Escritura Pública Número 21,767 de fecha 10 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del C. Antonio Andere Pérez Moreno Notario 231, del entonces Distrito Federal, en donde se ratifica la situación actual de la sociedad.

II.2. El C. Oscar Alejandro Gamez Vázquez, en su carácter de Apoderado legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número 41,790 de fecha 18 de julio de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público No. 146 del Entonces Distrito Federal, facultades que a la fecha de firma del presente contrato específico, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3. Tiene como objeto social entre otros: La compra, venta, representación, distribución, licencia, sub licencia, arrendamiento, mantenimiento, diseño, desarrollo, programación, instalación y operación de todo tipo de sistemas y programas de cómputo, así como proporcionar servicios de consulta y asesoría para la realización de toda clase de estudios relacionados con el procesamiento electrónico de datos manejo y operación de centros de cómputo, captura y procesamiento de información; La realización de toda clase de estudios y prestación de servicios relacionados con programas o sistemas de cómputo, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa la prestación de servicios





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

de mantenimiento, administración, garantía o cualquier otro relacionado con la industria del Software o de las tecnologías de la información y Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, reparación, manufactura, ensamble, fabricación, diseño, desarrollo, mantenimiento y cualquier otra clase de servicios relacionados con cualquier clase de maquinaria, herramientas, equipos, implementos, partes, componentes, accesorios, y de más artículos relacionados con los demás objetos de la Sociedad.

- II.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato específico se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- II.5. El C. Oscar Alejandro Gamez Vázquez, se identifica en este acto con credencial para votar vigente con clave electoral [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. **CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.**
- II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato específico y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- II.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número SAB071219T93.
- II.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato específico, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato específico será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- II.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato específico, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- II.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato específico son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato específico y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA" bajo su más estricta responsabilidad.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- II.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este contrato específico.
- II.13. Entrega en tiempo y forma la Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicios de Administración Tributaria, de fecha 15 de diciembre de 2020, con número de folio 20ND8980750, con Registro Federal de Contribuyentes SAB071219T93 en los términos de la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.
- II.14. Entrega en tiempo y forma la Opinión positiva sobre del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 15 de diciembre de 2020, con número de folio 1608063302732510612007, en términos de lo dispuesto en la Regla Quinta del Anexo único del Acuerdo número ACDO.SAI.HCT.I01214/28I.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 reformado mediante ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.
- II.15. Entrega en tiempo y forma constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, con oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyC/0000812627/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, en términos de lo preceptuado en el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación , el día 28 de junio de 2017.
- II.16. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato específico, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 859 piso 14, Colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03840, en la Ciudad México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. El presente contrato específico se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato específico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS





MEDIO AMBIENTE
INDEPENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar la prestación del Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 18 para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato específico y "ANEXOS" consistentes en la descripción detallada del Anexo I "Especificaciones Técnicas Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR" "ANEXO 1"; propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" "ANEXO 2", los cuales forman parte integrante del presente contrato específico.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" dictaminadas por la Administradora del contrato específico en el "ANEXO 1", así como en lo establecido en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional y Contrato Marco y sus Anexos por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Los documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, a continuación, se detallan para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

Documentos soporte:

1. Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número de procedimiento IA-016G00999-E42-2020.
2. Actas de Juntas de Aclaraciones del procedimiento IA-016G00999-E42-2020, de fechas 21 de diciembre de 2020.
3. Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 23 de diciembre de 2020, del procedimiento IA-016G00999-E42-2020.
4. Acta de Notificación de Fallo de fecha 28 de diciembre de 2020 del procedimiento IA-016G00999-E42-2020.
5. Contrato Marco y sus Anexos 1, 2, 3 y 4.

Anexos del contrato específico:

1. Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR"
2. Propuesta económica de "EL PROVEEDOR"

Los documentos anteriormente descritos obran en los archivos de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECIFICO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato específico será del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO ESPECIFICO.

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los arrendamientos objeto de este contrato específico, las siguientes cantidades:



2020
LEONORA VICARIO



Partida 18 Apple de Escritorio iMac, Nativo (última versión), "LA ASEA" por conducto de la Administradora del contrato específico podrá ejercer un presupuesto para el 2021 por la cantidad de \$25,131.60 (veinticinco mil ciento treinta y un pesos 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado del 16% equivalente a \$4,021.06 (cuatro mil veintiún pesos 06/100 M.N.), dando un total de \$29,152.66 (Veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2022 podrá ejercer la cantidad de \$25,131.60 (veinticinco mil ciento treinta y un pesos 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado del 16% equivalente a \$4,021.06 (cuatro mil veintiún pesos 06/100 M.N.), dando un total de \$29,152.66 (Veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2023 podrá ejercer la cantidad de \$25,131.60 (veinticinco mil ciento treinta y un pesos 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado del 16% equivalente a \$4,021.06 (cuatro mil veintiún pesos 06/100 M.N.), dando un total de \$29,152.66 (Veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), por la contratación de los arrendamientos a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, considerando el precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica indicados en el "ANEXO 2" de este contrato específico y notificados mediante Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-016G00999-E42-2020, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 de su Reglamento, el ejercicio de los recursos se ejercerá de acuerdo al monto cerrado que se detallan a continuación, para la partida referida en la Cláusula Primera del presente Contrato específico:

Ejercicio fiscal 2021

Producto	Característica 1	Característica 2	Cantidad	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal por 12 meses por la Cantidad solicitada
Apple de Escritorio iMac	N/A	Nativo (última versión comercial disponible)	1	\$2,094.30	\$25,131.60

Cifras sin incluir el impuesto al valor agregado

Ejercicio fiscal 2022

Producto	Característica 1	Característica 2	Cantidad	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal por 12 meses por la Cantidad solicitada
Apple de Escritorio iMac	N/A	Nativo (última versión comercial disponible)	1	\$2,094.30	\$25,131.60

Cifras sin incluir el impuesto al valor agregado





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURAL



CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ejercicio fiscal 2023

Producto	Característica 1	Característica 2	Cantidad	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal por 12 meses por la Cantidad solicitada
Apple de Escritorio iMac	N/A	Nativo (última versión comercial disponible)	1	\$2,094.30	\$25,131.60

Cifras sin incluir el impuesto al valor agregado

Los montos indicados serán ejercidos y pagados conforme al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO 2" y de acuerdo a los arrendamientos efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Administradora del contrato específico.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

El ejercicio de los recursos para los años 2021, 2022 y 2023 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato específico quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2021, 2022 y 2023 por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

CUARTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato específico "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR",

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO.

La Administradora del contrato específico notificará a "EL PROVEEDOR", la orden de servicio a efecto de solicitar los arrendamientos objeto del presente contrato específico.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación de los arrendamientos conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO 1", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los arrendamientos se realizará en el domicilio que para tal efecto se



2020
LEONORA VICARIO

manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los arrendamientos efectivamente prestados y a entera satisfacción de la Administradora del contrato específico y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" que forma parte integrante de este contrato específico.

En caso de que la prestación del arrendamiento no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el arrendamiento a satisfacción para estos casos los meses se entenderán siempre de 30 días.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico a la Administradora del contrato específico a la siguiente dirección: elsa.ortega@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los arrendamientos a entera satisfacción de la Administradora del contrato específico, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los arrendamientos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado a "EL PROVEEDOR" a través de la Administradora del contrato específico. o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 18
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

La factura deberá señalar la descripción de los arrendamientos, precio unitario y total (letra y número), desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato específico y la razón social, número telefónico y dirección de "EL PROVEEDOR", así como los datos de "LA ASEA", como son el nombre, domicilio y RFC, factura que deberá ser entregada a la Administradora de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

contrato específico la factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos que se deriven del contrato específico serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por "LA ASEA", todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato específico que se suscriba serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

"LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega, podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, la Administradora del contrato específico por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato específico se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. de C.V.

Denominación del banco: BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

CLABE interbancaria: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Número de cuenta [REDACTED]

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico a la Administradora del contrato específico, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte de la Administradora del contrato específico.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato específico con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos



2020
LEONORA VICARIO



del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de los arrendamientos establecidos en el "ANEXO 2", no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato específico, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los arrendamientos.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato específico deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción de la Administradora del contrato específico, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato específico, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administradora del contrato específico, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que la Administradora del contrato específico de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO 1" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de responder por las deficiencias





en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato específico.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los arrendamientos, la Administradora del contrato específico procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por la Administradora del contrato específico de conformidad con la Cláusula Décima Octava denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al "ANEXO 1" del presente contrato específico, en función a los arrendamientos no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato específico vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los arrendamientos, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato específico esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato específico.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato específico y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme





al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato específico y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato específico, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato específico, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación de los arrendamientos se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato específico, estipulado en la **Cláusula Tercera** denominada **Monto del Contrato específico**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:





- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato específico.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato específico mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato específico son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ASEA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato específico, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA ASEA".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato específico, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA" por medio de la Administradora del contrato específico asistida por el supervisor del contrato específico y "EL PROVEEDOR" a través de la suscripción de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato específico vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda denominada **Modificaciones al Contrato específico**, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la





firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", la Administradora contrato específico, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del servicio pactado en este Contrato específico se entreguen a entera satisfacción de "LA ASEA"; por lo que, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato específico y en el Código Civil Federal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato específico, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los arrendamientos de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO 1".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato específico.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato específico o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los arrendamientos.





Cuando los arrendamientos no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, "LA ASEA", a través de la Administradora del contrato específico, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato específico, en términos de la **Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.**

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato específico, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de los arrendamientos con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto de los casos concretos que se especifican en el "ANEXO 1".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por la Administradora del contrato específico desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que la Administradora del contrato específico tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema eScinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato específico cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato específico.**

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato específico, son las siguientes:





1. Si "EL PROVEEDOR" incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al arrendamiento pactado en el contrato específico.
2. Si "EL PROVEEDOR" incumple total o parcial sus obligaciones previstas en el contrato específico.
3. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato específico a un tercero ajeno a la relación contractual.
4. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato específico, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
5. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato específico.
6. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato específico, sin justificación para "LA ASEA".
7. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
8. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato específico o en la ejecución del mismo.
10. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
11. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
12. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato específico.
13. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
14. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
15. Se niegue a cambiar los bienes que presenten defectos de fabricación y/o vicios ocultos o no cumplan con lo solicitado en el contrato específico y sus anexos.

Será causa de rescisión del contrato específico, el que "EL PROVEEDOR", por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 1B PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

específico o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, su "ANEXO 1", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato específico, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato específico**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato específico, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato específico "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato específico, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato específico.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato específico, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los





servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato específico.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato específico, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato específico con el precio originalmente pactado. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato específico se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato específico.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato específico, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato específico, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago.**





Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato específico, o bien, podrá modificar el contrato específico a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato específico con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato específico.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato específico, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".



Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato específico de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato específico, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato específico se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato específico, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato específico, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato específico, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato específico, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.





VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato específico y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato específico.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato específico, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato específico subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato específico, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato específico.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto. "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.



"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico pertenecerán a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato específico, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato específico, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato específico ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato específico constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional con número de procedimiento IA-016G00999-E42-2020 y su Contrato Marco con sus Anexos 1, 2, 3 y 4 y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional y su Contrato Marco con sus Anexos 1, 2, 3 y 4 que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato específico, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato específico, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato específico y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato específico deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración II.16 de este contrato específico.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato específico, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 1B PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ESPECIFICO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

POR "LA ASEA".

LIC. NORMA MORENO ALANÍS DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/DGRMS/0781/2020.

"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ESPECIFICO".

MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

"SUPERVISOR DEL CONTRATO ESPECIFICO".

ING. PEDRO MORALES RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

"El presente contrato específico fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís.



2020
LEONORA VICARIO

SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA IA-016G00999-E42-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO Y ANEXOS 1, 2, 3 Y 4.

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SIN TEXTO

PROPUESTA TÉCNICA

Presentada por:
Servicios Administrados BSS S.A. de C.V.

Para:
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)**

INVITACIÓN CUANDO MENOS A TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL

NO. IA-016G00999-E42-2020

"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS"
AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARA
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ANEXO I

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"



Servicios Administrados BSS S.A DE C.V, en lo sucesivo "**BSS**", presenta a **La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** en adelante "**LA ASEA**", su propuesta técnica en concordancia con lo solicitado en el Anexo I "Especificaciones Técnicas" del "Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos" al amparo del contrato marco para la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las dependencias y entidades de la administración pública federal, requeridos en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, al rubro citada.

Introducción

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en adelante "**LA ASEA**" en calidad de Convocante, tiene como misión: Garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico.

Para contribuir en el cumplimiento de su objeto, contenido en el artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se requiere contar con un servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos que coadyuve a alcanzar los objetivos de eficiencia y optimización de sus funciones, así como lograr las metas y compromisos establecidos.

A fin de dar seguimiento a lo anterior y en concordancia con los esfuerzos del Gobierno Federal para optimizar el uso de los recursos es indispensable proporcionar el equipamiento tecnológico necesario para el desarrollo, supervisión y control de sus funciones diarias.

Se elabora este anexo técnico tomando como referencia el Contrato Marco para la contratación del Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) de la Oficina de la Presidencia de la República con fecha 17 de junio de 2020.

Antecedentes

"**LA ASEA**" ha cubierto su necesidad de equipo de cómputo mediante la contratación de servicios de arrendamiento de cómputo donde se incluye: el aprovisionamiento del equipo de cómputo y periféricos para el personal, soporte técnico para la instalación, configuración y operación de estos. Esto ha permitido que "**LA ASEA**" cuente con disponibilidad de equipo de cómputo personal, proyectores y periféricos, lo que le permite funcionar satisfactoriamente y brindar servicios a los regulados.

Situación actual

A la fecha "**LA ASEA**" cuenta con un contrato vigente de servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos al 31 de diciembre del 2020 que concentra el suministro y uso de equipo de cómputo personal, componentes y periféricos adicionales, así como, servicio de soporte técnico y mesa de servicio para su buen funcionamiento, por lo anterior se requiere licitar este servicio para que "**LA ASEA**" tenga la continuidad operativa que se requiere y poder brindar el servicio al regulado y cumplir con los objetivos y metas de "**LA ASEA**" en condiciones óptimas.

Alcance

Para el servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos se requieren las siguientes cantidades para los usuarios que se señala.

Partida	Perfil	Producto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Usuarios
13	L2	Computadora portátil (laptop intermedia)	370	420	Servidores públicos de "LA ASEA" en todas las Unidades Administrativas
Partida	Perfil	Producto	Cantidad		Usuarios
18	M2	Apple de Escritorio iMac	1		Dirección de Contenidos y Comunicación Interna
Periférico					
Partida	Perfil	Producto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Usuarios
24	P04	Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil	370	420	Servidores públicos de "LA ASEA" en todas las Unidades Administrativas
26	P06	Lector DVD	25	60	
29	P09	Video Proyector	4	9	

Se utiliza la descripción e identificadores correspondientes al Contrato Marco para la contratación del Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) de la Oficina de la Presidencia de la República con fecha 17 de junio de 2020

Descripción del Arrendamiento

"LA ASEA" requiere de:

- El arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos.

Los equipos de cómputo propuestos por **BSS** para el servicio de arrendamiento antes mencionado cumplen con las características técnicas descritas en el presente anexo técnico.

BSS tendrá instalado en los equipos arrendados, al momento de su entrega recepción y en el plazo previsto en el numeral 12 del presente anexo técnico lo siguiente:

- Software correspondiente al Sistema Operativo Windows OEM última versión liberada de acuerdo al requerimiento de "LA ASEA" que acuerde con **BSS**.
- Con Sistema Operativo Windows OEM última versión liberada, la ofimática tanto de Apache OpenOffice última versión liberada y Microsoft Office última versión liberada
- Con Sistema Operativo Linux Mint Mate en su última versión LTS liberada, la ofimática Apache OpenOffice última versión liberada.
- La imagen institucional con el software institucional y configuración. "LA ASEA" entregará en unidad magnética a **BSS**, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la

fecha de adjudicación del contrato, para que **BSS** genere una imagen para todos los equipos arrendados.

- **BSS** no considera en su propuesta económica el suministro del software de ofimática debido a que este será proporcionado por "LA ASEA".

Los equipos de cómputo personal ofertados por **BSS** en arrendamiento son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Equipos requeridos cómputo personal

Partida	Perfil de acuerdo con el Contrato marco	Producto
13	"L2"	Computadora portátil (laptop intermedia)
18	"M2"	Apple de Escritorio iMac

Cuadro 2. Equipos y Periféricos requeridos en arrendamiento

Partida	Perfil de acuerdo con el Contrato marco	Producto
24	"P04"	Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil
26	"P06"	Lector DVD
29	"P09"	Video Proyector

Método de evaluación

BSS entiende y acepta que el método de evaluación de las propuestas será binario.

Forma de adjudicación

BSS entiende y acepta que en el caso específico las partidas serán adjudicadas a los licitantes acreditados para cada una de ellas que cumplan con cada una de las especificaciones del presente anexo técnico y oferten el precio más bajo.

De acuerdo a la respuesta emitida por la convocante a la pregunta No. 45 del Licitante DSTI México S.A de C.V.

Criterios aplicables para el arrendamiento de equipo de cómputo.

BSS manifiesta por escrito en su cotización lo siguiente:

- Que las especificaciones plasmadas en el presente documento, son los requerimientos mínimos para la contratación.
- Todos los equipos arrendados y periféricos suministrados son nuevos.
- Los equipos arrendados ofertados por **BSS**, por partida son de una misma marca y modelo para "LA ASEA" y cumplen con los requerimientos, especificaciones y características técnicas descritas en el presente anexo técnico.
- **BSS** realizará la entrega de los equipos arrendados y periféricos requeridos "LA ASEA" al administrador del contrato en el domicilio Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, CDMX.

"Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos" al amparo del contrato marco para la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

durante el plazo previsto en el numeral 12 del presente anexo técnico en un horario de 9:00 a 18:00 hrs en días hábiles.

- **BSS** instalará, configurará, y dejará operando de manera correcta los equipos arrendados descritos en el presente anexo técnico, así como también entregará manuales impresos, en medio electrónico y en idioma español, además proporcionará la liga del sitio Web en el cual los pueda descargar, cumpliendo con los niveles de servicio requeridos por "LA ASEA".
- **BSS** contará con medios de comunicación para reportar fallas de equipo (mesa de ayuda). Los medios para reportar fallas, al menos serán un número convencional, un celular y un correo electrónico.
- **BSS** será responsable en el caso de que se violen derechos de propiedad industrial, patentes o derechos de autor, respecto al software y/o hardware utilizados en los equipos arrendados, dejando en todo momento a salvo a "LA ASEA".
- **BSS** contempla en su propuesta todos los accesorios, cables de alimentación, cables de red y todo lo necesario para la adecuada instalación e integración entre sí y en condiciones seguras de operación para todos los equipos arrendados.
- **BSS** proveerá los recursos humanos necesarios para cumplir las tareas de:
 - Maniobra, carga, descarga, desembalaje, ensamblado, retiro de empaques y entrega de los equipos arrendados.
 - Instalación, configuración y puesta a punto de los equipos arrendados, de acuerdo a las recomendaciones y mejores prácticas del fabricante.
- **BSS** proporcionará los mantenimientos que considere necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos arrendados de forma que se pueda garantizar la continuidad de los servicios que proporciona a "LA ASEA".

Características técnicas de los equipos arrendados

Los equipos de cómputo requeridos en arrendamiento cumplen con las características técnicas que se describen a continuación:

Tipo de equipo de cómputo portátil (para uso con Windows o Linux)

Las características técnicas mínimas para el equipo de cómputo portátil son las indicadas para el perfil L2 en el anexo técnico del contrato marco:

Descripción	Equipo "L2" Portátil (laptop intermedia)	Propuesta BSS Marca: HP Modelo: ProBook 445 G7	Referencias Documento: Fichas Técnicas
Procesador	Procesador i5 o equivalente a 2.3 GHz de frecuencia base con 4 núcleos, cache de 8MB a 64 bits.	Procesador AMD Ryzen 5 4500U a 2.3 GHz de frecuencia base con 6 núcleos, cache 8 MB a 64 bits	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag.4 "Carta HP Cumplimiento Técnico PERFIL L2"
Disco Duro	500 GB estado sólido Lect.520/Escr. 450 Mbs.	512GB estado sólido Lect.520/Escr. 450 Mbs	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag.6 "Carta HP Cumplimiento Técnico PERFIL L2"

Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos al amparo del contrato marco para la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Descripción	Equipo "L2" Portátil (laptop intermedia)	Propuesta BSS Marca: HP Modelo: ProBook 445 G7	Referencias Documento: Fichas Técnicas
Memoria RAM instalada	8GB DDR4	8GB DDR4	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag. 6
Tarjeta de Video	Resolución HD nativa de 1366 x 768 Integrada	Resolución HD nativa de 1366 x 768. Integrada	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag. 5 y 15
Pantalla	14" No táctil	14" No táctil	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag. 5
Cámara de video	Sí	Sí	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag. 1 y 7
Conectividad	Tarjeta inalámbrica IEEE	Tarjeta inalámbrica IEEE	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag. 21, 23 y 27 "Carta HP Cumplimiento Técnico PERFIL L2"
	802.11 ac, compatible con IEEE 802.11 a/b/g/n, de	802.11 ac, compatible con IEEE 802.11 a/b/g/n, de	
	doble banda 2.4 GHz y 5 GHz.	doble banda 2.4 GHz y 5 GHz.	
	Bluetooth 4.1	Bluetooth 5.0	
	Puerto de red Gigabit Ethernet PCI-Express	Puerto de red Gigabit Ethernet RJ45 Con base a la respuesta emitida por la convocante a la pregunta No. 9 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V en Junta de Aclaraciones	
Puertos	Cuando menos los siguientes:	Cuando menos los siguientes:	DOCUMENTO: "QuickSpecs HP ProBook 445 G7 Notebook PC" Pag. 2 y 14
	2 USB 3.0	2 USB 3.1	
	1 HDMI	1 HDMI	
	1 Entrada combinada para auriculares y micrófono	1 Entrada combinada para auriculares y micrófono	
	1 Lector de tarjetas inteligentes.	1 lector de tarjetas SD Con base a la respuesta emitida por la convocante a la pregunta No. 10 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V en Junta de Aclaraciones	
Sistema Operativo	Windows Pro OEM	Windows 10 Pro OEM	DOCUMENTO: "Carta HP Cumplimiento Técnico PERFIL L2"
Teclado	Español latinoamericano	Español latinoamericano	DOCUMENTO: "Carta HP Cumplimiento Técnico PERFIL L2"

Tipos de equipo de cómputo tecnología "Apple"

Las características técnicas mínimas requeridas para los equipos arrendados son las siguientes:

Descripción	Equipo M2 Apple de escritorio iMac	Propuesta BSS Marca: APPLE Modelo: IMAC 21.5"	Referencias Documento: Fichas Técnicas
Procesador	Intel Core i5 de doble núcleo y 2.3 GHz (Turbo Boost de hasta 3.6 GHz) con 4 MB de caché	Intel Core i5 de seis núcleos y 3.0 GHz (Turbo Boost de hasta 4.1 GHz) Con base a la respuesta emitida por la convocante a la pregunta No. 17 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V en Junta de Aclaraciones	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 1
Disco duro	Disco duro de 1 TB (5400 rpm)	Disco duro de 1 TB Fusion Drive Con base a la respuesta emitida por la convocante a la pregunta No. 3 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V en Junta de Aclaraciones	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 2
Memoria RAM instalada	16 GB de memoria DDR4	16 GB de memoria DDR4	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 2
Tarjeta de Video	Intel Iris Plus Graphics 640	Radeon Pro 560X con 4 GB de Memoria GDDR5	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 2
Compatibilidad con video	Compatible simultáneamente con la resolución nativa de la pantalla integrada y; Un monitor externo con resolución de 5120 x 2880 (5K) a 60 compatible con 1,000 millones de colores, o	Compatible simultáneamente la resolución nativa de la pantalla integrada y;Un monitor externo con resolución de 5120 x 2880 (5K) a 60 Hz compatible con 1,000 millones de colores, o	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 2
	Dos monitores externos con resolución de 3840 x 2160 (4K UHD) a 60 Hz, compatibles con 1,000 millones de colores, o	Dos monitores externos con resolución de 3840 x 2160 (4K UHD) a 60 Hz compatibles con 1,000 millones de colores, o	
	Dos monitores externos con resolución de 4096 x 2304 (4K) a 60 Hz compatibles con millones de colores	Dos monitores externos con resolución de 4096 x 2304 (4K) a 60 Hz compatibles con millones de colores.	
Pantalla	Pantalla de 21.5 pulgadas (diagonal) retroiluminada por LED No táctil Resolución de 1920 x 1080.	Pantalla de 21.5 pulgadas (diagonal) retroiluminada por LED No táctil, Retina 4K, resolución 4096 x 2304	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 1
Cámara de video	Cámara Face Time HD	Cámara FaceTime HD	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 2
Conectividad	Wi-Fi.- Red inalámbrica WiFi 802.11ac, compatible con IEEE 802.11a/b/g/n Bluetooth.-Tecnología inalámbrica Bluetooth 4.2	Wi-Fi.- Red inalámbrica WiFi 802.11ac, compatible con IEEE 802.11a/b/g/n Bluetooth.-Tecnología inalámbrica Bluetooth 4.2	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 3
Puertos	Entrada 3.5 mm para audifonos. Ranura para tarjetas SDXC	Entrada 3.5 mm para audifonos. Ranura para tarjetas SDXC	Documento web: Apple iMac 21.5 pag. 3
	Cuatro puertos USB 3 (compatibles con USB2)	Cuatro puertos USB 3 (compatibles con USB2)	
	Dos puertos Thunderbolt 3 (USB-C) compatibles con:	Dos puertos Thunderbolt 3 (USB-C) compatibles con:	
	DisplayPort	DisplayPort	
	Thunderbolt (hasta 40 Gb/s)	Thunderbolt (hasta 40 Gb/s)	
	USB 3.1 de segunda generación (hasta 10 Gb/s)	USB 3.1 de segunda generación (hasta 10 Gb/s)	
	Compatible con Thunderbolt 2, HDMI, DVI y VGA mediante adaptadores.	Compatible con Thunderbolt 2, HDMI, DVI y VGA mediante adaptadores.	

		Con base a la respuesta emitida por la convocante a la pregunta No. 60 de la empresa DSTI México, S.A. de C.V.	
	Gigabit Ethernet 10/100/1000BASE-T (conector RJ-45)	Gigabit Ethernet 10/100/1000BASE-T (conector RJ-45)	
	Ranura para cable de seguridad Kensington	Ranura para cable de seguridad Kensington	
Sistema Operativo	MacOS	MacOS	Documento: Apple iMac 21.5 pag. 5

Normas y estándares que deberán cumplir los equipos considerados en las Partidas 13 y 18 de la presente Convocatoria.

- NOM-019-SCFI-vigente y/o UL norma equivalente internacional: Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos.
- Energy Star®
- EPEAT® Gold o Silver o Bronze o equivalente.

De acuerdo a respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 8 del licitante Servicios Administrados BSS S.A de C.V

VER DOCUMENTO: "FICHAS TECNICAS", Sección: "CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESTÁNDARES"

Herramienta de diagnóstico y administración para equipo de cómputo portátil.

El equipo incluye una herramienta de diagnóstico y administración propietaria con las siguientes características sugeridas:

- Propietaria del fabricante o con derechos reservados para el fabricante: **(HP Manageability Integration Kit (MIK))**.
- Con seguridad de acceso y permisos independientes de la seguridad del sistema operativo.
- Que permita el diagnóstico y la administración remota de los recursos, teniendo acceso a:
 - Tipo y velocidad del procesador.
 - Número de slots de memoria ocupados.
 - Número de serie del CPU.
 - Modelo del disco duro y número de serie.
 - Versión y actualización del BIOS
 - Habilitar / deshabilitar el arranque desde USB, CD-ROM y disco duro.
 - Habilitar / deshabilitar los puertos.

VER DOCUMENTO: "FICHAS TECNICAS"

Manuales para equipo de cómputo de escritorio, portátil y con tecnología "Apple"

Se entregará manual del equipo para su instalación, configuración y operación impreso, en medio electrónico y en idioma español, además se proporcionará la liga del sitio Web en el cual se puede descargar.

Tipos de equipos y periféricos

Las características técnicas mínimas requeridas para los equipos y periféricos son las siguientes:

Equipos y Periféricos	Descripción del contenido	Propuesta BSS Marca: TECHZONE Modelo: TZCCL-3	Referencias Documento: Fichas Técnicas
P24.- Candados para equipo de cómputo de escritorio o portátil	Candado de seguridad por combinación para equipos de cómputo de 1.80 mts.	Candado de seguridad por combinación para equipos de cómputo de 1.80 mts.	Documento: TechZone, TZCCL-3, pag. 1

Equipos y Periféricos	Descripción del contenido	Propuesta BSS Marca: HP Modelo: F2B56AA	Referencias Documento: Fichas Técnicas
P26.- Lector DVD	<ul style="list-style-type: none"> Grabador de CD/DVD USB para puerto USB2.0 o USB3.0. 	<ul style="list-style-type: none"> Grabador de CD/DVD USB para puerto USB2.0 	Documento: Unidad optica HP externa USB DVD RW Pag. 4
	<ul style="list-style-type: none"> CD-R, CD-ROM, CD-RW, DVD-R, DVD-R (grabación de doble capa), 	<ul style="list-style-type: none"> CD-R, CD-ROM, CD-RW, DVD-R, DVD-R (grabación de doble capa), 	
	<ul style="list-style-type: none"> DVD-RAM, DVD-RW, DVD+R, DVD+R (grabación de doble capa) y DVD+RW. 	<ul style="list-style-type: none"> DVD-RAM, DVD-RW, DVD+R, DVD+R (grabación de doble capa) y DVD+RW. 	

Equipos y Periféricos	Descripción del contenido	Propuesta BSS Marca: EPSON Modelo: PowerLite W05+	Referencias Documento: Fichas Técnicas
P29.- Video Proyector	<ul style="list-style-type: none"> Proyector con Tecnologías 3LCD 	<ul style="list-style-type: none"> Proyector con Tecnologías 3LCD 	Documento: Epson PowerLite W05+, pag 2
	<ul style="list-style-type: none"> Luminosidad en color de 3,200 lúmenes y luminosidad en blanco de 3,200 	<ul style="list-style-type: none"> Luminosidad en color de 3,300 lúmenes y luminosidad en blanco de 3,300 	Documento: Epson PowerLite W05+, pag 2
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución WXGA de 1280 x 800 pixeles, perfecta para computadoras con formato Widescreen 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución WXGA de 1280 x 800 pixeles, perfecta para computadoras con formato Widescreen 	Documento: * Epson PowerLite W05+, pag 2 * Carta del fabricante Epson
	<ul style="list-style-type: none"> Conectividad esencial VGA, HDMI, USB Display, opcional MHL 	<ul style="list-style-type: none"> Conectividad esencial VGA, HDMI, USB Display, opcional MHL 	Documento: * Epson PowerLite W05+, pag 2
	<ul style="list-style-type: none"> Tiro corto 	<ul style="list-style-type: none"> Tiro corto, con una distancia de proyección 0.91 mts a 10.89 mts 	Carta del fabricante Epson

Medios para reportar fallas para el equipo de cómputo personal y periféricos arrendados

- BSS entregará el procedimiento de recepción de reportes y atención de fallas de los equipos arrendados, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.

Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos al amparo del contrato marco para la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

- Se proporciona un correo electrónico y un número telefónico del centro de atención telefónica de **BSS**, sin costo de llamada para el usuario, como medios para reportar fallas.
- **BSS** entregará una matriz de escalamiento que permita a "LA ASEA", contactar al personal designado por **BSS** para asegurar el cumplimiento conforme al presente documento. De igual manera, **BSS** proporcionará un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes.

La matriz de escalamiento, el procedimiento para la resolución de incidentes y los medios de contacto mencionados en este numeral, serán entregados por el proveedor adjudicado y no forman parte de la propuesta técnica.

De acuerdo a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 13 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V.

Requerimientos en el procedimiento de arrendamiento para equipo de cómputo personal y periféricos

Los equipos arrendados ofertados por **BSS**, por partida serán nuevos de una misma marca y modelo y cumplen con las características técnicas, solicitadas en este anexo técnico.

BSS cuenta con una mesa de ayuda para el levantamiento de reportes de fallas de los equipos arrendados.

BSS presenta como parte de su propuesta técnica la siguiente documentación:

- Carta original, en papel membretado y firmada por **BSS** en la que se manifiesta que cuenta con la infraestructura técnica y de servicio y garantiza la existencia de refacciones para el mantenimiento de los equipos objeto del servicio de arrendamiento, por cuando menos durante la vigencia del contrato.

VER DOCUMENTO: "MANIFIESTO SOBRE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, SERVICIO Y REFACCIONAMIENTO"

- Ficha técnica del equipo propuesto en la que se identifican cada una de las características técnicas solicitadas para los equipos descritos en las diferentes partidas. Los catálogos o folletos están impresos en idioma español que contienen la ficha técnica del equipo ofertado; en caso de que estos documentos se presenten en un idioma diferente al español, se acompañan a estos con una traducción al español.

VER DOCUMENTO: "FICHAS TÉCNICAS"

- Carta original, en papel membretado y vigente, firmada por el fabricante de los equipos y periféricos a ofertar en donde designa a **BSS** como distribuidor autorizado de los equipos y periféricos propuestos descritos para cada una de las partidas 13,18 y 29.

De acuerdo a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No.4 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V.

VER DOCUMENTO: "CARTAS DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO"

- Carta original, en papel membretado y firmada por **BSS** en el que manifiesta que los equipos y periféricos que oferta y suministrará son nuevos, no armados, no re-

manufacturados y de modelos recientes (máximo dos años), especificando la fecha de inicio de comercialización.

VER DOCUMENTO: "MANIFIESTO DE EQUIPOS Y PERIFÉRICOS NUEVOS"

- Carta original del fabricante en la que se manifieste que los equipos arrendados objeto de la contratación descritos en las partidas 13 y 18, no tendrán un anuncio de fin de vida ni anuncio de fin de mantenimiento por cuando menos durante el periodo de la vigencia del contrato.

De acuerdo a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 6 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V.

VER DOCUMENTO: "CARTAS DE ANUNCIO DE FIN DE VIDA"

Entregables para equipo de cómputo personal y periféricos

Los entregables se definen como la entrega de los equipos, documentación inicial, final y reportes mensuales los cuales serán responsabilidad de **BSS** entregarlos al Administrador del Contrato de "LA ASEA".

El Administrador del contrato de "LA ASEA" y el representante designado por **BSS** serán responsables de darle continuidad y cumplimiento a lo establecido en el presente anexo técnico.

BSS proporcionará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega, instalación y puesta a punto de los equipos, los entregables que a continuación se indican:

- Relación y configuración del equipo arrendado, así como el licenciamiento propuesto para la prestación del servicio por parte de **BSS** a "LA ASEA", en el que se indique ubicación, marca, modelo y el número de serie de los equipos que integran el Servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal

Entregables mensuales

- Entrega dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar, de los siguientes documentos:
 - Relación total de equipos activos.
 - Reporte de incidencias

Niveles de servicio para equipo en arrendamiento

Los equipos solicitados en arrendamiento se mantendrán funcionando de forma eficiente para que "LA ASEA" pueda utilizarlos en el momento en que así lo necesiten.

Los tiempos de atención y solución de fallas requeridos son:

- El servicio se prestará en las instalaciones de "LA ASEA"
- Para la CDMX y el Área Metropolitana el tiempo de atención será como máximo cuatro horas, en días laborables y en un horario de 9:00 a 19:00 horas contadas a partir del levantamiento del reporte y el tiempo de reparación en un plazo no mayor a 3 días hábiles incluyendo el tiempo de atención.

Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos al amparo del contrato marco para la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

- Si el tiempo de reparación excede el tiempo establecido en los puntos antes mencionados, al día siguiente hábil, **BSS** entregará un equipo de respaldo con las mismas características mientras se soluciona el problema.
- Si el equipo presenta más de cinco fallas dentro de un periodo de 30 días naturales, **BSS** lo sustituirá por uno de características iguales o superiores, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del quinto reporte de falla en el mes para la CDMX y Área Metropolitana y dos días hábiles a partir del quinto reporte de falla en el mes para las zonas foráneas incluyendo el tiempo de atención.
- Si la reparación excede los 30 días naturales a partir de la fecha del reporte, al día siguiente hábil, **BSS** entregará a cambio un equipo nuevo con las características iguales o superiores al arrendado.

BSS proporcionará durante la vigencia del contrato los siguientes niveles de servicios descritos en la siguiente tabla:



Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de Servicio
Entregables	BSS entregará los equipos arrendados	Arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos	Dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de adjudicación del contrato <i>De acuerdo a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 16 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V.</i>
Entregables	Relación y configuración del equipo arrendado, así como el licenciamiento propuesto para la prestación del arrendamiento por parte de BSS a "LA ASEA", en el que se indique ubicación, marca, modelo y número de serie de los equipos que integran el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos. En el caso de equipo de cómputo personal además de lo anterior la relación deberá contener número de serie de CPU, monitor, mouse y teclado.	Arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega, instalación y puesta a punto de los equipos.
Entregables mensuales	Entrega dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar, de los siguientes documentos: Relación total de equipos activos Reporte de incidencias.	Arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos	Dentro de los 10 días hábiles a partir del primer día de cada mes
Mesa de ayuda	Poner a disposición de "LA ASEA" una mesa de ayuda para el levantamiento de reportes de fallas de los equipos y periféricos	Arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.
Atención de fallas	Atención y reparación de fallas y problemas relacionados con los equipos	Todos los equipos que se detallan en el presente Anexo técnico.	Para la CDMX y Área Metropolitana el tiempo de atención será como máximo cuatro horas de 9:00 a 19:00 horas contadas a partir del levantamiento del reporte y el tiempo de reparación en un plazo no mayor a tres días hábiles incluyendo el tiempo de atención. Para las zonas foráneas el tiempo de atención será como máximo un día hábil y en horario de 9:00 a 19:00 horas a partir del levantamiento del reporte. El tiempo de reparación en un plazo no mayor a 5 días hábiles incluyendo el tiempo de atención

Soporte técnico

"LA ASEA" requiere contar con el soporte técnico de forma ilimitada cumpliendo con los niveles de servicio requeridos para mantener la continuidad de la operación de los equipos de cómputo personal y periféricos.

BSS entiende y acepta que para el soporte técnico "LA ASEA" requiere que **BSS** realice las actividades siguientes:

- Atención y solución de reportes de incidentes relacionados con los equipos de cómputo y periféricos propuestos para la prestación del servicio de arrendamiento descritos en el presente anexo técnico,

Para la prestación del soporte técnico de los bienes que se pretenden arrendar materia del presente anexo técnico, **BSS** pondrá a disposición de "LA ASEA" una mesa de ayuda para que puedan solicitar asistencia técnica para la atención de fallas y orientación sobre el uso de los equipos.

Mesa de ayuda

BSS pondrá a disposición de "LA ASEA" una mesa de ayuda dentro de los 5 días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato para que "LA ASEA" mediante la presentación de reportes, puedan solicitar soporte y asistencia técnica para la atención, diagnóstico y solución de fallas y orientación de uso de los equipos arrendados, para lo cual **BSS** proporcionará números convencionales y celulares, además de correos electrónicos del representante de **BSS**.

El administrador del contrato será el máximo nivel de escalamiento con las facultades necesarias para dar por solventadas los reportes a nombre del usuario.

Horario de servicio para soporte de equipo de cómputo personal

BSS prestará el soporte técnico, en apego a lo que establece el presente anexo técnico, por lo que "LA ASEA" podrá solicitar el soporte técnico vía telefónica y en sitio en días laborables en un horario de 9:00 a 19:00 horas.

Vigencia del arrendamiento

La vigencia del contrato será del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Plazo de entrega de los equipos en arrendamiento

La entrega de los equipos, instalación, configuración y puesta a punto realizará en un plazo no mayor a **60 días** naturales a partir del día hábil siguiente a la fecha de adjudicación del contrato.

De acuerdo a la respuesta emitida por la Convocante a la pregunta No. 16 de la empresa Servicios Administrados BSS S.A de C.V.

Se hará constar la entrega en mención, a través de acta administrativa levantada para ello, suscrita por el Administrador del Contrato, y el personal designado de **BSS**.

Lugar de entrega

BSS entregará los equipos de cómputo personal periféricos materia del presente anexo técnico al administrador del contrato en el domicilio de "LA ASEA" ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs en días hábiles. "LA ASEA" podrá incrementar hasta en un 20% la cantidad de equipo arrendado conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), previa aceptación de BSS.

La entrega inicial consistirá en:

Partida	Perfil	Producto	Cantidad inicial	Usuarios
13	L2	Computadora portátil (laptop intermedia)	408	Servidores públicos de "LA ASEA" en todas las Unidades Administrativas
Partida	Perfil	Producto	Cantidad	Usuarios
18	M2	Apple de Escritorio iMac	1	Dirección de Contenidos y Comunicación Interna
Periféricos				
Partida	Perfil	Producto	Cantidad inicial	Usuarios
24	P04	Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil	408	Servidores públicos de "LA ASEA" en todas las Unidades Administrativas
26	P06	Lector DVD	30	
29	P09	Video Proyector	4	

Transición del arrendamiento

Treinta días naturales previos al término del contrato, BSS y "LA ASEA" acordaran el proceso de transición del retiro controlado de los equipos utilizados para la prestación del arrendamiento, con la finalidad de que no se afecte la operación y los niveles de servicio requeridos por "LA ASEA" correspondiente en el presente anexo técnico. Derivado de lo anterior, BSS se obliga a:

- Participar en las reuniones que solicite "LA ASEA" para realizar la transición con BSS al final del contrato.
- Durante este proceso de transición BSS seguirá prestando el servicio por un periodo máximo de 30 días naturales sin costo para "LA ASEA" a partir de la conclusión del contrato, el que podrá ser reducido en la medida que el nuevo Proveedor que resulte adjudicado implemente el servicio.
- En caso de rescisión del contrato del servicio objeto del presente anexo técnico, este no podrá ser suspendido hasta que se asegure la transición en los términos previstos en el párrafo que antecede.

- d) Al concluir el periodo de transición, **BSS** retirará dentro de los 15 días siguientes naturales sus equipos.

Condiciones y forma de pago

El pago correspondiente se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) a mes vencido durante la vigencia del contrato por la prestación del arrendamiento dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura, previa prestación del arrendamiento a entera satisfacción del administrador del contrato en términos del presente anexo técnico de conformidad con el artículo 51, de la LAASSP.

En caso de que la prestación del arrendamiento no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el arrendamiento a satisfacción para estos casos los meses se entenderán de 30 días.

Lo anterior, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **BSS** como proveedor del arrendamiento efectuará por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total al mes correspondiente, en que pudiera incurrir respecto a la prestación del arrendamiento.

Las facturas serán remitidas a la cuenta del administrador del contrato elsa.ortega@asea.gob.mx, y a los Directores de Área guadalupe.alonso@asea.gob.mx pedro.morales@asea.gob.mx o en su caso a quien los sustituya en el cargo.

En caso de que la factura entregada por **BSS** para su pago presente errores, "LA ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará a **BSS** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que **BSS** presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

R.F.C.: ANS1408122K6

Domicilio fiscal: Boulevard (Blvd.) Adolfo Ruiz Cortines no.4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México o el que le sea notificado al proveedor por parte del administrador del contrato.

Concepto: Importe con número y letra

El pago del servicio quedará condicionado al pago que **BSS** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y deductivas.

La factura que **BSS** expida con motivo del instrumento jurídico contendrá los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

La factura señalará la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección de **BSS**, misma que será entregada al administrador del contrato.

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 POR DEFINIR" y el método de pago "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", una vez que el pago se haya realizado, **BSS** emitirá y enviará vía correo electrónico al administrador del contrato,

en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto emitirá una factura relacionada, es decir un CFDI de tipo "INGRESO" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión del pago de la factura emitida por **BSS** será realizadas por parte del administrador del contrato.

Penas y deductivas

Penas convencionales

En el arrendamiento:

BSS se obliga a pagar a "LA ASEA" una pena convencional del 2% sobre el monto mensual del pago previsto para los equipos no entregados, instalados, configurados y puesto a punto, conforme a lo descrito en el numeral 12 del presente anexo técnico por cada día natural de atraso para la respectiva contratación de "LA ASEA" según la normatividad aplicable.

La misma pena se aplicara en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación; así como el no presentar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega, instalación y puesta a punto de los equipos, la relación del equipo arrendado y el licenciamiento para la prestación del arrendamiento por parte de **BSS** a "LA ASEA", en el que se indique ubicación, marca, modelo y el número de serie de los equipos que integran el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, por cada día natural de atraso.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

En los entregables:

BSS se obliga a pagar a "LA ASEA" una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos del presente documento. Dicha pena será del 2% del valor del costo mensual del arrendamiento del equipo, por cada día natural de atraso, según la normatividad aplicable de Dependencias o Entidades. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto del valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

Deductivas

Se aplicará una deductiva a **BSS** por el cumplimiento parcial o deficiente en el arrendamiento. Dicha deductiva corresponderá del 2% sobre el monto de la facturación del mes inmediato anterior correspondiente al equipo que no sea sustituido o reparado en los términos y plazos establecidos en el presente anexo por cada día natural de atraso, según la normatividad aplicable para "LA ASEA". Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 53 bis de la LAASSP.

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que **BSS** suspenda el arrendamiento por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable, por cada día natural que suspenda el arrendamiento.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por **BSS**, el Administrador del contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el arrendamiento aplicando la pena convencional máxima al posible licitante adjudicado, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la Ley.

Garantías

Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento del o los contrato(s) que se le llegase a adjudicar a **BSS**, se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del instrumento contractual, garantía indivisible en moneda nacional (pesos mexicanos) por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato que suscriba con "LA ASEA", sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual será emitida a favor de la tesorería de la Federación o a quien en su caso corresponda y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 103 del reglamento de la LAASSP, aplicable en la materia.

La garantía se entregará en el domicilio Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, CDMX

Administrador del contrato

El Administrador del contrato, Mtra. Elsa Ortega Rodríguez, Directora General de Procesos y Tecnologías de Información, o quien le sustituya en el cargo, será el responsable de calcular y notificar a **BSS**, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación. Para la recepción del arrendamiento el Administrador del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de la LAASSP.

Términos y condiciones legales

BSS de resultar adjudicado previo a la firma del contrato respectivo cumplirá con los puntos que se indican a continuación:

- Acreditación de la existencia y personalidad jurídica (Art. 48 Fracción V RLAASSP). (Que el objeto social sea acorde con el objeto de la contratación).
- Acreditación del representante legal.
- Manifestación de nacionalidad mexicana. (Art. 35 RLAASSP).
- Manifiesto de acreditación de normas aplicables.
- Documento que acredite el derecho de la propiedad intelectual de los productos ofertados (en su caso).
- Supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60, Antepenúltimo Párrafo de la LAASSP.
- Declaración de integridad de **BSS** de no adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de proposiciones.
- Firma electrónica vigente para participar a través de CompraNet.

"Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos" al amparo del contrato marco para la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales (Art. 32 D CFF, SAT, IMSS e INFONAVIT). En caso de que subcontrate con terceros a su personal, adicionalmente, deberá presentar contrato de prestación de servicios celebrado con el tercero, así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales de este último.
- Manifestación de estratificación de la empresa (MIPYME).

Confidencialidad

BSS presenta en su propuesta técnica carta en papel membretado firmada por el representante legal, donde se compromete a mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tengan acceso siendo responsable de cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetando el manejo correcto de la información.

Toda la información a que tenga acceso el personal que BSS designe para el cumplimiento del contrato, es considerada de carácter confidencial.

VER DOCUMENTO: "MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD"

Responsabilidad laboral

BSS se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo la prestación del servicio y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

Impuestos y derechos

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga al Licitante Adjudicado.

El proveedor realizará en tiempo y forma todos los pagos a las instituciones fiscalizadoras y de seguridad social, que se obligue por la contratación del personal asignado a "LA ASEA" en materia del presente contrato, liberando de cualquier responsabilidad laboral y/o fiscal a "LA ASEA".

Terminación anticipada

"LA ASEA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante aviso por escrito que dirija al licitante adjudicado, cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Causales de rescisión del contrato

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestarán los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al servicio pactado en el contrato.
 2. Si incumple total o parcial sus obligaciones previstas en el contrato.
 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
5. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
 6. Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "LA ASEA".
 7. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "LA ASEA".
 8. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
 9. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este.
 10. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
 11. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
 12. Si no entrega la fianza de cumplimiento del contrato en el plazo estipulado en el mismo.
 13. En caso de que no se reciba la corrección de los entregables en el plazo estipulado.
 14. Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato y anexos.

Cotización

BSS cotiza en precios unitarios mensuales sin incluir el I.V.A. y en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme a los formatos que se incluyen en las presentes especificaciones técnicas.

ATENTAMENTE,



Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.



MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional: IA-016G00999-E42-2020

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
PRESENTE.

Oscar Alejandro Gámez Vázquez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, manifiesto que nos comprometemos a mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tengamos acceso siendo responsables de cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetando el manejo correcto de la información.

Entendemos y aceptamos que toda la información a que tenga acceso nuestro personal designado para el cumplimiento del contrato, es considerada de carácter confidencial.

**Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,**


Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-003-2021
CONTRATO ESPECÍFICO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA IA-016G00999-E42-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARTIDA 18 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO Y ANEXOS 1, 2, 3 Y 4.

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROVEEDOR



2020
LEONORA VICARIO

SIN TEXTO

Anexo II
Formato de propuesta económica partidas 13,18,24, 26 y 29

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Presente

Este documento contiene la propuesta económica para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS", El ejercicio de los recursos será de conformidad a las cantidades mínimas y máximas establecidos en la propia convocatoria para las partidas 13, 24, 26 y 29 y para la partida 18 conforme al arrendamiento contratado, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato.

Oscar Alejandro Gámez Vázquez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, someto a su consideración documento contiene la propuesta económica para la prestación del Servicio de Arrendamiento de equipo de cómputo personal:

Propuesta económica, partida 13 (partida 1 en formato Excel "Oferta Económica Equipo de Cómputo y Periféricos")

Partida	Perfil	Producto	Característica 1	Característica 2	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal mensual por la Cantidad mínima	Subtotal mensual por la Cantidad máxima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima
13	"L2"	Computadora portátil (laptop Intermedia)	Sin estación de trabajo	Windows	370	420	\$603.44	\$223,272.80	\$253,444.80	\$8,037,820.80	\$9,124,012.80
I.V.A.								\$35,723.65	\$40,551.17	\$1,286,051.33	\$1,459,842.05
Total I.V.A. incluido								\$258,996.45	\$293,995.97		
Total I.V.A. incluido por 36 meses								\$9,323,872.13	\$10,583,854.85	\$9,323,872.13	\$10,583,854.85

Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima partida 13 perfil "L2", Computadora portátil (laptop Intermedia) : son ocho millones, treinta y siete mil, ochocientos veinte pesos 80/100 MN

Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima partida 13 perfil "L2", Computadora portátil (laptop Intermedia) : son nueve millones, ciento veinticuatro mil, doce pesos 80/100 MN

La oferta por la partida 13 perfila "L2" Computadora portátil (laptop Intermedia) es en moneda nacional

Se integran, a la propuesta económica, el precio unitario del arrendamiento y el total de cada proposición

Las cantidades se expresan a dos decimales, con número y letra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios unitarios ofertados son fijos, no tendrán variación alguna durante la vigencia de este proceso y durante el periodo de vigencia de la contratación

La oferta estará vigente dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas hasta su conclusión, así como que los precios serán firmes hasta la total prestación de los arrendamientos y a entera satisfacción de "LA ASEA", y los precios cotizados son en pesos mexicanos

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,

Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020

Anexo II
Formato de propuesta económica partidas 13,18,24, 26 y 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Presente

Este documento contiene la propuesta económica para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS", El ejercicio de los recursos será de conformidad a las cantidades mínimas y máximas establecidos en la propia convocatoria para las partidas 13, 24, 26 y 29 y para la partida 18 conforme al arrendamiento contratado, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato

Oscar Alejandro Gámez Vázquez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, someto a su consideración documento contiene la propuesta económica para la prestación del Servicio de Arrendamiento de equipo de cómputo personal:

Propuesta económica, partida 18 (partida 2 en formato Excel "Oferta Económica Equipo de Cómputo y Periféricos")

Partida	Perfil	Producto	Característica 1	Característica 2	Cantidad	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal mensual por la Cantidad solicitada	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad solicitada
18	"M2"	Apple de Escritorio iMac	N/A	Nativo (última versión comercial disponible)	1	\$2,094.30	\$2,094.30	\$75,394.80
I.V.A.							\$335.09	\$12,063.17
Total I.V.A. incluido							\$2,429.39	
Total I.V.A. incluido por 36 meses							\$87,457.97	\$87,457.97

Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad solicitada partida 18 perfil "M2", Apple de Escritorio iMac: son setenta y cinco mil, trescientos noventa y cuatro pesos 80/100 MN

La oferta por la partida 18 perfiles "M2" Apple de Escritorio iMac es en moneda nacional

Se integran, a la propuesta económica, el precio unitario del arrendamiento y el total de cada proposición

Las cantidades se expresan a dos decimales, con número y letra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios unitarios ofertados son fijos, no tendrán variación alguna durante la vigencia de este proceso y durante el periodo de vigencia de la contratación

La oferta estará vigente dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas hasta su conclusión, así como que los precios serán firmes hasta la total prestación de los arrendamientos y a entera satisfacción de "LA ASEA", y los precios cotizados son en pesos mexicanos

Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE,


Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.



Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020

Anexo II
Formato de propuesta económica partidas 13,18,24, 26 y 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Presente

Este documento contiene la propuesta económica para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS", El ejercicio de los recursos será de conformidad a las cantidades mínimas y máximas establecidos en la propia convocatoria para las partidas 13, 24, 26 y 29 y para la partida 18 conforme al arrendamiento contratado, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato

Oscar Alejandro Gámez Vázquez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, someto a su consideración documento contiene la propuesta económica para la prestación del Servicio de Arrendamiento de equipos periféricos:

Propuesta económica, partida 24 (partida 3 en formato Excel "Oferta Económica Equipo de Cómputo y Periféricos")

Partida	Perfil	Producto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal mensual por la Cantidad mínima	Subtotal mensual por la Cantidad máxima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima
24	"P04"	Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil	370	420	\$7.83	\$2,897.10	\$3,288.60	\$104,295.60	\$118,389.60
I.V.A.						\$463.54	\$526.18	\$16,687.30	\$18,942.34
Total I.V.A. incluido						\$3,360.64	\$3,814.78		
Total I.V.A. incluido por 36 meses						\$120,982.90	\$137,331.94	\$120,982.90	\$137,331.94

Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima partida 24 perfil "P04", Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil: son ciento cuatro mil, doscientos noventa y cinco pesos 60/100 MN

Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima partida 24 perfil "P04", Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil: ciento diez y ocho mil, trescientos ochenta y nueve pesos 60/100 MN

La oferta por la partida 24 perfil "P04" Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil es en moneda nacional

Se integran, a la propuesta económica, el precio unitario del arrendamiento y el total de cada proposición

Las cantidades se expresan a dos decimales, con número y letra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios unitarios ofertados son fijos, no tendrán variación alguna durante la vigencia de este proceso y durante el periodo de vigencia de la contratación

La oferta estará vigente dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas hasta su conclusión, así como que los precios serán firmes hasta la total prestación de los arrendamientos y a entera satisfacción de "LA ASEA", y los precios cotizados son en pesos mexicanos

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,


Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020

Anexo II
Formato de propuesta económica partidas 13,18,24, 26 y 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Presente

Este documento contiene la propuesta económica para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS", El ejercicio de los recursos será de conformidad a las cantidades mínimas y máximas establecidos en la propia convocatoria para las partidas 13, 24, 26 y 29 y para la partida 18 conforme al arrendamiento contratado, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato

Oscar Alejandro Gámez Vázquez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, someto a su consideración documento contiene la propuesta económica para la prestación del Servicio de Arrendamiento de equipos periféricos:

Propuesta económica, partida 26 (partida 4 en formato Excel "Oferta Económica Equipo de Cómputo y Periféricos")

Partida	Perfil	Producto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal mensual por la Cantidad mínima	Subtotal mensual por la Cantidad máxima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima
26	"PO 6"	Lector DVD	25	60	\$23.67	\$591.75	\$1,420.20	\$21,303.00	\$51,127.20
I.V.A.						\$94.68	\$227.23	\$3,408.48	\$8,180.35
Total I.V.A. incluido						\$586.43	\$1,647.43		
Total I.V.A. incluido por 36 meses						\$24,711.48	\$59,307.55	\$24,711.48	\$59,307.55

Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima partida 26 perfil "PO6", Lector DVD: son veintiún mil, trescientos tres pesos 00/100 MN
Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima partida 26 perfil "PO6", Lector DVD: son cincuenta y ún mil, ciento veintisiete pesos 20/100 MN
La oferta por la partida 26 perfla "PO6" Lector DVD es en moneda nacional
Se integran, a la propuesta económica, el precio unitario del arrendamiento y el total de cada proposición
Las cantidades se expresan a dos decimales, con número y letra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Los precios unitarios ofertados son fijos, no tendrán variación alguna durante la vigencia de este proceso y durante el periodo de vigencia de la contratación
La oferta estará vigente dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas hasta su conclusión, así como que los precios serán firmes hasta la total prestación de los arrendamientos y a entera satisfacción de "LA ASEA", y los precios cotizados son en pesos mexicanos

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,



Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020

Anexo II
Formato de propuesta económica partidas 13,18,24, 26 y 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Presente

Este documento contiene la propuesta económica para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS", El ejercicio de los recursos será de conformidad a las cantidades mínimas y máximas establecidos en la propia convocatoria para las partidas 13, 24, 26 y 29 y para la partida 18 conforme al arrendamiento contratado, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato

Oscar Alejandro Gámez Vázquez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, someto a su consideración documento contiene la propuesta económica para la prestación del Servicio de Arrendamiento de equipos periféricos:

Propuesta económica, partida 29 (partida 5 en formato Excel "Oferta Económica Equipo de Cómputo y Periféricos")

Partida	Perfil	Producto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario mensual en M.N.	Subtotal mensual por la Cantidad mínima	Subtotal mensual por la Cantidad máxima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima	Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima
29	"P09"	Video Proyector	4	9	\$718.52	\$2,874.08	\$6,466.68	\$103,466.88	\$232,800.48
I.V.A.						\$459.85	\$1,034.67	\$16,554.70	\$37,248.08
Total I.V.A. incluido						\$3,333.93	\$7,501.35		
Total I.V.A. incluido por 36 meses						\$120,021.58	\$270,048.56	\$120,021.58	\$270,048.56
Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad mínima partida 29 perfil "P09", Video Proyector: son ciento tres mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 88/100 MN									
Subtotal a 36 meses sin IVA a cantidad máxima partida 29 perfil "P09", Video Proyector: doscientos treinta y dos mil, ochocientos pesos 48/100 MN									
La oferta por la partida 29 perfiles "P09" Video Proyector es en moneda nacional									
Se integran, a la propuesta económica, el precio unitario del arrendamiento y el total de cada proposición									
Las cantidades se expresan a dos decimales, con número y letra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).									
Los precios unitarios ofertados son fijos, no tendrán variación alguna durante la vigencia de este proceso y durante el periodo de vigencia de la contratación									
La oferta estará vigente dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas hasta su conclusión, así como que los precios serán firmes hasta la total prestación de los arrendamientos y a entera satisfacción de "LA ASEA", y los precios cotizados son en pesos mexicanos									

Consideraciones adicionales para toda la propuesta económica (todas las partidas):

- Los precios unitarios y totales ofertados están expresados en moneda nacional (pesos mexicanos), serán fijos, no estarán sujetos a ninguna variación y se mantendrán así, durante la vigencia de este proceso y durante el periodo de vigencia de la contratación, desde el momento de la presentación y apertura de las proposiciones hasta la entrega, aceptación de la totalidad de los arrendamientos y facturación correspondiente.
- La propuesta económica se considerará vigente dentro del presente procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL hasta su conclusión y durante la vigencia de los

contratos. Se mantendrá vigente hasta la total prestación de los arrendamientos contratados y las partes cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

3. La oferta estará vigente dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas hasta su conclusión, así como que los precios serán firmes hasta la total prestación de los arrendamientos y a entera satisfacción de "LA ASEA", y que los precios cotizados son en pesos mexicanos.

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,

Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.

FORMATO LIBRE

CRITERIOS APLICABLES PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
PRESENTE.

Oscar Alejandro Gámez Vázquez y en representación de la empresa **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.** me permito manifestar lo siguiente:

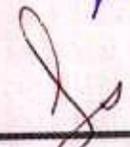
- Que las especificaciones plasmadas en la propuesta técnica, son los requerimientos mínimos para la contratación.
- Todos los equipos arrendados y periféricos suministrados son nuevos.
- Los equipos arrendados ofertados por mi representada, por partida son de una misma marca y modelo para "LA ASEA" y cumplen con los requerimientos, especificaciones y características técnicas descritas en nuestra propuesta técnica.
- Realizaremos la entrega de los equipos arrendados y periféricos requeridos "LA ASEA" al administrador del contrato en el domicilio Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. durante el plazo previsto en el numeral 12 del anexo técnico en un horario de 9:00 a 18:00 hrs en días hábiles y sus respectivos ajustes derivados de la junta de aclaraciones.
- Instalaremos, configuraremos, y dejaremos operando de manera correcta los equipos arrendados descritos en nuestra propuesta técnica, así como también entregaremos manuales impresos, en medio electrónico y en idioma español, además proporcionaremos la liga del sitio Web en el cual los pueda descargar, cumpliendo con los niveles de servicio requeridos por "LA ASEA".

- Contaremos con medios de comunicación para reportar fallas de equipo (mesa de ayuda). Los medios para reportar fallas, al menos serán un número convencional, un celular y un correo electrónico.
- Seremos responsables en el caso de que se violen derechos de propiedad industrial, patentes o derechos de autor, respecto al software y/o hardware utilizados en los equipos arrendados, dejando en todo momento a salvo a "LA ASEA".
- Contemplamos en nuestra propuesta todos los accesorios, cables de alimentación, cables de red y todo lo necesario para la adecuada instalación e integración entre sí y en condiciones seguras de operación para todos los equipos arrendados.
- Proveremos los recursos humanos necesarios para cumplir las tareas de:
 - Maniobra, carga, descarga, desembalaje, ensamblado, retiro de empaques y entrega de los equipos arrendados.
 - Instalación, configuración y puesta a punto de los equipos arrendados, de acuerdo a las recomendaciones y mejores prácticas del fabricante.
- Proporcionaremos los mantenimientos que consideremos necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos arrendados de forma que se pueda garantizar la continuidad de los servicios que proporcionemos a "LA ASEA".

**Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,**


Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Partida	Perfil	Producto	Característica 1	Característica 2	Rango	Si su cotización NO tiene diferencia por Estado y puede abastecer a nivel Nacional, cotice aquí	Agua calientes
1	"L2"	Computadora portátil (laptop intermedia)	Sin estación de Trabajo	Windows	1 a 1,100	\$603.44	
					1 a 21,000		
					1 a 41,000		
					1 a 61,000		
					1 a 91,500		
2	"M2"	Apple de Escritorio iMac		Nativo (última versión comercial disponible)	1 a 200	\$2,094.30	
					1 a 700		
					1 a 1,200		
					1 a 1,600		
					1 a 2,400		

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,

Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.

OFERTA ECONÓMICA PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PI

COTICE ÚNICAMENTE EL VOLUMEN SOLICITADO

PRECIO MENSUAL													
Baja california	Baja california sur	Campeche	Ciudad de México	Coahuila de Zaragoza	Colima	Chiapas	Chihuahua	Durango	Guanejuato	Guerrero	Hidalgo	Jalisco	México

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,


Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.



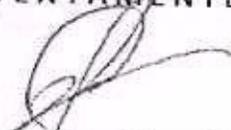
PERSONAL

ALQUILER DE BIENES

AL UNITARIO EN MXN SIN I.V.A.

Michoacan de Ocampo	Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca	Puebla	Queretaro	Quintana Roo	San Luis Potosi	Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamaulipas	Tlaxcala

Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,


Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

ACENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



COTICE UNICAMENTE EL VOLUMEN SOLICITADO

Partida	Perfil	Producto	Si su cotización NO tiene diferencia por Estado y puede abastecer a nivel Nacional, cotice aqui	Agua caliente
				tes
3	"P04"	Candado para equipo de cómputo de escritorio o portátil		
4	"P06"	Lector DVD	\$7.83	
5	"P09"	Video Proyector	\$23.67	
			\$664.07	

**Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,**

Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.

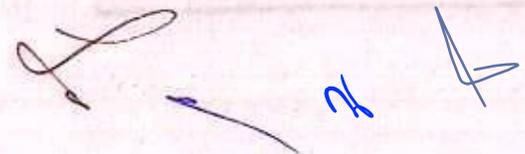
OFERTA ECONÓMICA PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PE

													PRECIO MEN
Baja california	Baja california sur	Campeche	Ciudad de México	Coahuila de Zaragoza	Colima	Chiapas	Chihuahua	Durango	Guanajuato	Guerrero	Hidalgo	Jalisco	México

**Protesto lo necesario.
ATENTAMENTE,**



**Oscar Alejandro Gámez Vázquez
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/01/2021**, de fecha 11 de enero de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020. No se omite subrayar que, dichas versiones públicas fueron generadas por la Dirección General de Recursos Financieros de la UAF.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 48 documentos)	RFC de persona física.
“Comprobación de Gastos con facturas soporte” (total 48 documentos)	<p><u>Información con relación a personas físicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público <p><u>Información con relación a personas morales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

*Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274*

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEдан EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DPLC/DPLC/27/2021**, de fecha 11 de enero de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Dirección General de Procesos Licitatorios y contratos (**DPLC**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

“Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:

“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, autorice la clasificación de la información confidencial y reservada, contenida en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan en archivo digital al presente oficio, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

A continuación, se enlistan los contratos que contienen información confidencial y reservada de acuerdo con lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- 1. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-031-2020, para la prestación del servicio fortalecimiento especializado para apoyo en las evaluaciones técnicas objeto de las materias de SASISOPA industrial y comercial, impacto ambiental, cambio de uso de suelo de terrenos forestales y riesgo ambiental de proyectos competencia de la Unidad de Gestión Industrial.**
 - Nombre de personas físicas distintas al representante legal. (páginas 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 825, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880)
 - Número de pasaporte del representante legal. (página 4, 11, 15, 19, 22, 24)
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 30)
 - Domicilio particular y registro federal de contribuyentes del representante legal. (páginas 864, 870, 874, 877, 879, 880)

- 2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-032-2020 para la prestación del servicio de capacitación denominado "Taller de transformación cultural en seguridad con enfoque en administración de riesgos dirigido a personal de la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 6)

- 3. Contrato No. 287/2020 para la prestación del servicio para la realización de auditoría.**
 - Nombre de persona física distinta al representante legal. (páginas 2, 3)
 - Clave de elector del representante legal. (página 3)
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 5)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- 4. Contrato No. 2020-16-G00-00000001, para la prestación del servicio de suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
 - Registro Federal de Contribuyentes del Servidor Público. (página 13)

- 5. Contrato No. 2020-16-G00-00000002, para la prestación del servicio de suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
 - Registro Federal de Contribuyentes del Servidor Público. (página 13)

- 6. Contrato No. 2020-16-G00-00000003, para la prestación del servicio de suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
 - Registro Federal de Contribuyentes del Servidor Público. (página 12 y 13)

- 7. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-002-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partidas 13, 24 y 29 para la ASEA.**
 - Clave de elector del representante legal. (página 4)
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 12)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- Nombre y firma de persona física distinta al representante legal (páginas 50, 53, 329, 343, 346, 347, 354, 372 y 373)
 - Nombre de persona física distinta al representante legal (página 347)
 - Nombre, correo electrónico y firma de persona física distinta al representante legal (página 353)
8. **Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-003-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 18 para la ASEA.**
- Clave de elector del representante legal. (página 4)
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 10)
9. **Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-004-2021, para el arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos partida 26 para la ASEA.**
- Clave de elector del representante legal. (página 4)
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 10)

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

*Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE
PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA
INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
- VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que la firma de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.</p>
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p>de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número telefónico particular de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
Clave de elector del representante legal	<p>Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro;</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p>derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Número de pasaporte representante legal</p>	<p>Que en su Resolución RRA 8573/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.</p> <p>El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial.</p> <p>No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular.</p> <p>Sin demérito de lo anterior, no es óbice señalar que el número de pasaporte debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR persona física</p>	<p>Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p>el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<p>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público</p>	<p>Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR (Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>“Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p> <p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</i></p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i></p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...

CUADRAGÉSIMO. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> <i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i>
--	---

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DPLC** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 036/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de enero de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

